



Asamblea General

Distr. general
18 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Proyecto final de los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, presentado por la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona*

Resumen

Este documento, que se presenta atendiendo a la resolución 15/19 del Consejo de Derechos Humanos, contiene el proyecto final de los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, preparado por la Relatora Especial a partir de las consultas celebradas con los Estados y otros interesados desde el inicio del proceso de redacción en 2001. En el anexo I se ofrece un panorama general del proceso seguido para elaborar los Principios Rectores, y en el anexo II figura una lista de las resoluciones y los documentos sobre la materia.

* Los anexos del presente informe se distribuyen tal como se recibieron, en el idioma en que se presentaron únicamente.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Prefacio	1–10	4
II. Objetivos	11–13	5
III. Principios básicos	14–47	6
A. Dignidad, universalidad, indivisibilidad, relación mutua e interdependencia de todos los derechos	15–17	6
B. Disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas que viven en la extrema pobreza	18–22	7
C. Igualdad entre hombres y mujeres	23–31	7
D. Derechos del niño	32–35	8
E. Capacidad de actuación y autonomía de las personas que viven en la extrema pobreza	36	9
F. Participación y empoderamiento	37–41	9
G. Transparencia y acceso a la información	42–44	10
H. Rendición de cuentas	45–47	10
IV. Requisitos de aplicación	48–61	10
A. Los Estados deben adoptar una estrategia nacional integral para reducir la pobreza y la exclusión social	50	11
B. Los Estados deben velar por que las políticas públicas otorguen la debida prioridad a las personas que viven en la extrema pobreza	51–55	11
C. Los Estados deben garantizar que las instalaciones, los bienes y los servicios necesarios para el disfrute de los derechos humanos estén disponibles y sean accesibles, adaptables, asequibles y de buena calidad	56–60	12
D. Los Estados deben garantizar la coherencia de las políticas	61	12
V. Derechos específicos	62–90	13
A. Derecho a la vida y a la integridad física	63–64	13
B. Derechos a la libertad y la seguridad de las personas	65–66	14
C. Derecho a igual protección ante la ley, igual acceso a la justicia y medios de reparación efectivos	67–68	14
D. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica	69–70	15
E. Derecho a la vida privada y a la protección del domicilio y la familia	71–72	16
F. Derecho a un nivel de vida adecuado	73–74	16
G. Derecho a una alimentación y nutrición adecuadas	75–76	17
H. Derecho al agua y el saneamiento	77–78	19
I. Derecho a una vivienda adecuada, seguridad de la tenencia y prohibición del desalojo forzoso	79–80	19
J. Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental	81–82	20

K.	Derecho al trabajo y derechos en el trabajo.....	83–84	21
L.	Derecho a la seguridad social.....	85–86	22
M.	Derecho a la educación.....	87–88	23
N.	Derechos a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.....	89–90	24
VI.	Obligaciones de asistencia y cooperación internacionales.....	91–98	25
VII.	Función de los agentes no estatales, incluidas las empresas.....	99–102	26
VIII.	Aplicación y vigilancia.....	103–107	26
IX.	Interpretación.....	108	27
Anexos			
I.	Historic overview of the Guiding Principles on Extreme Poverty and Human Rights.....		28
II.	List of relevant resolutions and documents.....		32

I. Prefacio

1. En un mundo caracterizado por un nivel sin precedentes de desarrollo económico, medios tecnológicos y recursos financieros, es un escándalo moral que millones de personas vivan en la extrema pobreza. Los Principios Rectores que aquí se exponen se basan en la premisa de que erradicar la extrema pobreza es no solo un deber moral, sino también una obligación jurídica en el marco de la normativa internacional de derechos humanos vigente. En consecuencia, las normas y los principios de derechos humanos deben tenerse muy en cuenta en la lucha contra la pobreza y en la orientación de todas las políticas públicas que afectan a las personas que viven en la pobreza.

2. La pobreza no es solo una cuestión económica; es un fenómeno multidimensional que comprende la falta tanto de ingresos como de las capacidades básicas para vivir con dignidad. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales declaró en 2001 que la pobreza es "una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales" (E/C.12/2001/10, párr. 8). La extrema pobreza, a su vez, ha sido definida como "una combinación de escasez de ingresos, falta de desarrollo humano y exclusión social" (A/HRC/7/15, párr. 13), en que una falta prolongada de seguridad básica afecta a varios ámbitos de la existencia al mismo tiempo, comprometiendo gravemente las posibilidades de las personas de ejercer o recobrar sus derechos en un futuro previsible (véase E/CN.4/Sub.2/1996/13).

3. La pobreza es en sí misma un problema de derechos humanos urgente. A la vez causa y consecuencia de violaciones de los derechos humanos, es una condición que conduce a otras violaciones. La extrema pobreza se caracteriza por vulneraciones múltiples e interconexas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y las personas que viven en la pobreza se ven expuestas regularmente a la denegación de su dignidad e igualdad.

4. Las personas que viven en la pobreza tropiezan con enormes obstáculos, de índole física, económica, cultural y social, para ejercer sus derechos. En consecuencia, sufren muchas privaciones que se relacionan entre sí y se refuerzan mutuamente —como las condiciones de trabajo peligrosas, la insalubridad de la vivienda, la falta de alimentos nutritivos, el acceso desigual a la justicia, la falta de poder político y el limitado acceso a la atención de salud—, que les impiden hacer realidad sus derechos y perpetúan su pobreza. Las personas sumidas en la extrema pobreza viven en un círculo vicioso de impotencia, estigmatización, discriminación, exclusión y privación material que se alimentan mutuamente.

5. La pobreza extrema no es inevitable. Es, al menos en parte, una situación creada, propiciada y perpetuada por acciones y omisiones de los Estados y otros agentes económicos. Al dejar de lado a las personas que vivían en la extrema pobreza, las políticas públicas del pasado han transmitido la pobreza de generación en generación. Las desigualdades estructurales y sistémicas de orden social, político, económico y cultural, que a menudo no se abordan, profundizan aún más la pobreza. La falta de coherencia de las políticas a nivel nacional e internacional socava y contradice en muchos casos el compromiso de combatir la pobreza.

6. El hecho de que la extrema pobreza no sea inevitable significa que hay medios para ponerle fin. El enfoque basado en los derechos humanos proporciona un marco para erradicar la extrema pobreza a largo plazo partiendo del reconocimiento de las personas que viven en ella como titulares de derechos y agentes de cambio.

7. El enfoque basado en los derechos humanos respeta la dignidad y autonomía de las personas que viven en la pobreza y las empodera para participar de manera provechosa y efectiva en la vida pública, incluida la formulación de la política pública, y para pedir cuentas a los que tienen la obligación de actuar. Las disposiciones de la normativa internacional de derechos humanos exigen a los Estados que no olviden sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos cuando formulen y apliquen políticas que afecten a las personas que viven en la pobreza.

8. Aunque las personas que viven en la extrema pobreza no pueden reducirse simplemente a una lista de grupos vulnerables, la discriminación y la exclusión figuran entre las principales causas y consecuencias de la pobreza. Las personas que viven en la pobreza sufren a menudo desventajas y discriminación basadas en la raza, el sexo, la edad, la etnia, la religión, el idioma y otras condiciones. Las mujeres suelen tropezar con mayores dificultades para obtener acceso a ingresos, bienes y servicios, y son particularmente vulnerables a la extrema pobreza, al igual que otros grupos, tales como los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad, los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, las minorías, las personas que viven con el VIH/SIDA y los pueblos indígenas.

9. Si bien los Estados son responsables de hacer efectivos los derechos humanos, otros agentes, como las organizaciones internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las empresas, también tienen responsabilidades en relación con los derechos de quienes viven en la pobreza. Los Estados deben crear un entorno propicio que facilite y promueva la capacidad de las personas, las organizaciones de base comunitaria, los movimientos sociales y otras organizaciones no gubernamentales de combatir la pobreza y empoderar a las personas afectadas por ella para que reivindiquen sus derechos.

10. Los Estados que tengan leyes e instituciones que incluyan activamente a las personas que viven en la extrema pobreza podrán contar con la participación social y la contribución de toda su población. Y la comunidad internacional también se beneficiará del hecho de que un mayor número de Estados logre la cohesión social, un mejor nivel de vida para los sectores más pobres de la población, el empoderamiento de las personas que viven en la pobreza y su integración en sistemas de derechos y obligaciones.

II. Objetivos

11. Los Principios Rectores, que son el fruto de muchos años de consultas con los Estados y otras partes interesadas, incluidas las personas que viven en la pobreza (véase el anexo I), tienen por objetivo ofrecer orientación sobre la forma de aplicar las normas de derechos humanos en los esfuerzos por combatir la pobreza. Están concebidos como un instrumento para diseñar y aplicar políticas de reducción y erradicación de la pobreza, y como una guía para lograr el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos de las personas que viven en la extrema pobreza en todos los ámbitos de la política pública. Basados en las normas y principios de derechos humanos internacionalmente acordados, los Principios Rectores se inspiran en instrumentos y acuerdos internacionales y regionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, además de las observaciones y recomendaciones generales de los órganos de tratados de las Naciones Unidas. Los Principios Rectores guían la aplicación de las obligaciones de

derechos humanos en las decisiones de política a nivel nacional e internacional, incluidas las decisiones relativas a la asistencia y la cooperación internacionales. La puesta en práctica de los Principios Rectores debe considerarse, pues, como parte de las obligaciones que tienen los Estados en virtud del derecho internacional.

12. Los Principios Rectores tienen un alcance mundial. Deben aplicarse en todos los países y regiones, sea cual sea la fase de desarrollo económico, teniendo debidamente en cuenta las características específicas de cada país. Se basan en una visión relacional y multidimensional de la pobreza, que reconoce que el empoderamiento de las personas que viven en ella debe ser a la vez un medio para hacer efectivos los derechos de los pobres y un fin en sí mismo.

13. Las personas que viven en la pobreza tienen distintas experiencias y necesidades, y los niveles de pobreza difieren en su intensidad y su duración. Aunque las políticas basadas en los derechos humanos deben ocuparse de todas esas personas, los Principios Rectores se centran principalmente en quienes experimentan la pobreza más profunda en un determinado contexto¹. Las personas que viven en la extrema pobreza causan particular preocupación porque su marginación, exclusión y estigmatización indican en muchos casos que las políticas y los servicios públicos no llegan eficazmente a ellas. Los obstáculos, la inseguridad y los factores estructurales con que tropiezan hacen que con frecuencia les sea imposible reivindicar sus derechos y hacer realidad su potencial de manera independiente; necesitan el apoyo activo del Estado y de las otras partes interesadas.

III. Principios básicos

14. Los siguientes principios son esenciales en un enfoque basado en los derechos humanos y deben proporcionar las bases para la elaboración y aplicación de todas las políticas públicas relacionadas con la reducción de la pobreza o que afecten a las personas que viven en la pobreza.

A. Dignidad, universalidad, indivisibilidad, relación mutua e interdependencia de todos los derechos

15. La dignidad humana es el fundamento mismo de los derechos humanos, y está inextricablemente vinculada con los principios de la igualdad y la no discriminación. El respeto de la dignidad inherente de las personas que viven en la pobreza debe ser la base de todas las políticas públicas. Los agentes estatales y los particulares deben respetar la dignidad de todos, evitar la estigmatización y los prejuicios, y reconocer y apoyar los esfuerzos que despliegan quienes viven en la pobreza para mejorar su vida.

16. La extrema pobreza es una clara ilustración de la indivisibilidad, relación mutua e interdependencia de los derechos humanos, ya que las personas que viven en la pobreza se ven enfrentadas a diario a violaciones de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, que interactúan entre sí y se refuerzan mutuamente, con efectos devastadores.

17. Los Estados deben crear un entorno favorable a la lucha contra la pobreza y la protección de los derechos humanos. Las políticas públicas encaminadas a superar la pobreza deben respetar, proteger y hacer efectivos por igual todos los derechos humanos de

¹ Por consiguiente, en el texto que sigue, el término "pobreza" debe entenderse como "extrema pobreza", aunque ello no significa que determinadas obligaciones o recomendaciones no se apliquen también a las personas que viven en la pobreza en general.

las personas que viven en la pobreza. Ninguna política, en ningún ámbito, debe agravar la pobreza o tener un efecto negativo desproporcionado en las personas que viven en ella.

B. Disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas que viven en la extrema pobreza

18. La discriminación es a la vez causa y consecuencia de la pobreza. Con frecuencia, la pobreza tiene su origen en prácticas discriminatorias, tanto evidentes como encubiertas. Quienes viven en la pobreza son también objeto de actitudes discriminatorias y estigmatización por parte de las autoridades públicas y los agentes privados precisamente porque son pobres. Así pues, las personas que viven en la pobreza suelen sufrir varias formas concomitantes de discriminación, una de las cuales se debe a su situación económica.

19. Los Estados deben garantizar que las personas que viven en la pobreza sean iguales ante la ley y tengan derecho, sin discriminación, a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida. Los Estados deben revocar o modificar las leyes y reglamentos que menoscaben los derechos, los intereses y los medios de sustento de quienes viven en la pobreza. Deben identificarse y eliminarse todas las formas de discriminación legislativa o administrativa, directa o indirecta, que se basen en la situación económica u otros motivos relacionados con la pobreza.

20. La igualdad y la no discriminación son obligaciones inmediatas y transversales que deben constituir la base de todas las medidas que adopten todas las partes interesadas en relación con las personas que viven en la pobreza. Esas obligaciones exigen que los Estados identifiquen a los grupos vulnerables y desfavorecidos de la sociedad y concedan prioridad a garantizar que esos grupos disfruten de los derechos humanos en pie de igualdad. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales y positivas para reducir o eliminar las condiciones que causan o contribuyen a perpetuar la discriminación.

21. Quienes viven en la pobreza tienen el derecho de ser protegidos contra el estigma negativo asociado a la situación de pobreza. Los Estados deben prohibir a las autoridades públicas, tanto nacionales como locales, que estigmaticen o discriminen a las personas que viven en la pobreza, y deben adoptar todas las medidas adecuadas para modificar las pautas socioculturales con vistas a eliminar los prejuicios y los estereotipos. Los Estados deben establecer programas educativos, en particular para los funcionarios públicos y los medios de comunicación, que promuevan la no discriminación de las personas que viven en la pobreza.

22. Deben adoptarse medidas positivas para garantizar la igualdad *de facto* de las personas que viven en la pobreza. Esas medidas deben incluir instrumentos legislativos, ejecutivos, administrativos, presupuestarios y reguladores, y políticas, programas y medidas afirmativas concretas en los ámbitos vulnerables a la pobreza, como el empleo, la vivienda, la alimentación, la seguridad social, el agua y el saneamiento, la salud, la educación, la cultura y la participación en la vida pública.

C. Igualdad entre hombres y mujeres

23. Las mujeres representan una parte desproporcionada de la población pobre, debido a las formas multifacéticas y acumulativas de discriminación que deben soportar. Los Estados tienen la obligación de eliminar la discriminación *de jure* y *de facto* de la mujer y de adoptar medidas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres.

24. La normativa internacional de derechos humanos exige también a los Estados que tomen medidas para eliminar las prácticas culturales y tradicionales nocivas y todas las demás prácticas que se basen en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos, o en funciones estereotipadas del hombre y la mujer. Esas prácticas aumentan la exclusión social de las mujeres y las niñas, obstaculizan su acceso a los recursos y a la educación y perpetúan la pobreza y la discriminación.

25. Los Estados deben adoptar medidas enérgicas para combatir la violencia de género. Las mujeres que viven en la pobreza y que son víctimas de la violencia de género tienen dificultades particulares para acceder a la justicia y para liberarse de las relaciones en que son objeto de abusos.

26. Las mujeres deben tener igualdad de acceso a las oportunidades económicas. Los Estados deben asignar prioridad a ampliar las oportunidades de empleo y de actividades empresariales para las mujeres, promover el trabajo digno y productivo y mejorar el acceso a las finanzas. Las políticas públicas y los reglamentos laborales deben tener en cuenta las limitaciones de tiempo de las mujeres y permitir que tanto la mujer como el hombre se ocupen del hogar.

27. Los Estados deben garantizar que la mujer tenga una capacidad legal plena e igual para poseer, controlar y administrar recursos económicos tales como tierras, crédito y herencias.

28. Las mujeres deben disfrutar también de igual acceso al poder para adoptar decisiones. Los Estados deben elaborar mecanismos que acrecienten la participación de las mujeres, incluidas las que viven en la pobreza, en la vida política y los órganos decisorios en todos los niveles.

29. Las políticas deben promover la igualdad de género en el matrimonio y en las relaciones familiares, y velar por que la mujer pueda adoptar decisiones libres y exentas de restricciones, por ejemplo respecto del número y el espaciamiento de los embarazos, y por que los alimentos y demás recursos se distribuyan equitativamente dentro de la familia.

30. Las mujeres deben tener garantizadas la igualdad de acceso a los servicios públicos, como la salud, la educación y la protección social, y la igualdad en el mercado laboral, lo que ha de incluir iguales salarios, condiciones de empleo y prestaciones de la seguridad social. En particular, las mujeres y las niñas deben disponer de información y servicios de salud sexual y reproductiva, y de educación en la primera infancia y después de la enseñanza básica.

31. Los Estados deben articular la igualdad de género como un objetivo de sus políticas, estrategias, presupuestos, programas y proyectos. Deben aumentar los recursos nacionales y la asistencia oficial para el desarrollo destinados a la igualdad de género, y prestar atención al empoderamiento económico de la mujer en el contexto del comercio internacional.

D. Derechos del niño

32. Dado que la mayoría de los que viven en la pobreza son niños, y que la pobreza en la infancia es una causa básica de pobreza en la vida adulta, los derechos de los niños deben tener prioridad. Incluso períodos breves de privación y exclusión pueden menoscabar de forma dramática e irreversible el derecho del niño a la supervivencia y el desarrollo. A fin de erradicar la pobreza, los Estados deben adoptar medidas inmediatas para combatir la pobreza en la infancia.

33. Los Estados deben asegurar que todos los niños tengan igual acceso a los servicios básicos, también dentro del hogar. Como mínimo, los niños tienen derecho a un conjunto

de servicios sociales básicos que comprende una atención de salud de alta calidad, una alimentación adecuada, una vivienda, agua potable y saneamiento, y educación primaria, para que puedan crecer y desarrollar todo su potencial, libres de enfermedades, de malnutrición, del analfabetismo y de otras privaciones.

34. La pobreza hace que los niños, y en particular las niñas, sean vulnerables a la explotación, el abandono y el maltrato. Los Estados deben respetar y promover los derechos de los niños que viven en la pobreza, y para ello fortalecer las estrategias y los programas de protección del niño y asignar los recursos necesarios, concentrándose especialmente en los niños marginados, como los de la calle, los niños soldados, los que tienen alguna discapacidad, los que han sido víctimas de la trata, los niños cabezas de familia y los que viven en instituciones de acogida, ya que todos ellos corren un riesgo mayor de explotación y malos tratos.

35. Los Estados deben promover el derecho del niño a ser escuchado en los procesos de adopción de decisiones que influyen en su vida.

E. Capacidad de actuación y autonomía de las personas que viven en la extrema pobreza

36. Las personas que viven en la pobreza deben ser reconocidas y tratadas como agentes libres y autónomos. Todas las políticas relacionadas con la pobreza deben apuntar a empoderar a las personas que viven en ella, y deben basarse en el reconocimiento del derecho de esas personas a adoptar sus propias decisiones y respetar su capacidad de alcanzar su propio potencial, su sentido de la dignidad y su derecho a participar en las decisiones que afectan a su vida.

F. Participación y empoderamiento

37. La participación efectiva y fructífera es una afirmación del derecho de todo individuo y grupo a participar en la conducción de los asuntos públicos. Es también una forma de promover la inclusión social y un componente esencial de los esfuerzos por combatir la pobreza, entre otras cosas al velar por que las políticas públicas sean sostenibles y estén diseñadas para atender a las necesidades expresadas de los sectores más pobres de la sociedad.

38. Los Estados deben garantizar la participación activa, libre, informada y provechosa de las personas que viven en la pobreza en todas las fases del diseño, la aplicación, la vigilancia y la evaluación de las decisiones y políticas que las afectan. Para ello es necesario fortalecer la capacidad y ofrecer educación sobre los derechos humanos a las personas que viven en la pobreza, y establecer mecanismos y arreglos institucionales específicos, en distintos niveles de la adopción de decisiones, para superar los obstáculos que se oponen a la participación efectiva de esas personas. Debe ponerse especial cuidado en incluir plenamente a las personas más pobres y más excluidas de la sociedad.

39. Los Estados deben velar por que los grupos que corren mayor riesgo de caer en la pobreza, como los que están expuestos comúnmente a desventajas y discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición, no solo estén debidamente representados en todos los procesos de adopción de decisiones que los afecten sino que también tengan poder y apoyo para expresar sus opiniones.

40. Los Estados deben asegurar que los pueblos indígenas, que son particularmente vulnerables a la extrema pobreza, gocen del derecho al consentimiento libre, previo e

informado a través de sus propias instituciones representativas respecto de todas las decisiones que conciernan al uso de sus tierras, territorios y recursos por agentes estatales y no estatales.

41. Los Estados deben también proteger activamente a las personas, las organizaciones comunitarias, los movimientos sociales, los grupos y otras organizaciones no gubernamentales que apoyan y defienden los derechos de quienes viven en la pobreza.

G. Transparencia y acceso a la información

42. Las personas que viven en la pobreza carecen a menudo de acceso a información crucial sobre las decisiones que afectan a su vida. Esto reduce sus ingresos netos, obstaculiza su acceso a los servicios sociales o las oportunidades de empleo y las expone de manera desproporcionada a la corrupción y la explotación.

43. Los Estados deben velar por que los servicios y programas públicos que afectan a las personas que viven en la pobreza se elaboren y apliquen de manera transparente. Los Estados deben proporcionar información accesible y culturalmente adecuada sobre todos los servicios públicos disponibles para las personas que viven en la pobreza y sobre sus derechos respecto de esos servicios. Esta información debe difundirse activamente por todos los cauces existentes.

44. Los Estados deben asegurar que las personas que viven en la pobreza disfruten, individualmente o en asociación con otros, del derecho a buscar, recibir e impartir información sobre todas las decisiones que afecten a su vida. Esto comprende el acceso a información sobre cómo hacer efectivos los derechos y las libertades y sobre cómo obtener reparación por las violaciones.

H. Rendición de cuentas

45. Las personas que viven en la pobreza son vistas a menudo como receptoras pasivas de ayuda del gobierno o de beneficencia, siendo así que, de hecho, son titulares de derechos a quienes los responsables de las políticas y otros funcionarios públicos deben rendir cuentas.

46. Los Estados deben garantizar que las personas que viven en la pobreza disfruten del derecho a una reparación efectiva a través de mecanismos judiciales, cuasijudiciales, administrativos y políticos ante las acciones y omisiones que menoscaben o pongan en peligro sus derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prestación de servicios públicos, los programas de reducción de la pobreza y la asignación de recursos. Las personas que viven en la pobreza deben estar plenamente informadas de los recursos de que disponen, y los mecanismos deben estar física y económicamente al alcance de todos.

47. Los Estados deben establecer procedimientos, con inclusión de mecanismos de denuncia adecuados y accesibles, para prevenir, detectar y combatir la corrupción, en particular en los programas sociales y de otra índole que afectan directamente a las personas que viven en la pobreza.

IV. Requisitos de aplicación

48. Los Estados tienen la obligación inmediata de adoptar medidas para hacer plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, y la normativa de derechos humanos exige que en todo momento se garanticen por lo menos los niveles esenciales mínimos de todos los derechos. La normativa internacional de derechos humanos

prevé, cuando las limitaciones de recursos así lo exijan, la realización progresiva de algunos aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales a lo largo de un período de tiempo y con indicadores bien definidos, pero las medidas regresivas deliberadas solo están permitidas en casos excepcionales y con carácter temporal. En todo momento, los Estados deben poder demostrar que han adoptado medidas concretas para combatir la pobreza y probar que lo han hecho hasta el máximo de los recursos de que disponen, con inclusión de la asistencia y la cooperación internacionales.

49. Asegurar que quienes viven en la pobreza disfruten al menos de los niveles esenciales mínimos de todos los derechos económicos, sociales y culturales no significa simplemente aplicar de manera más completa las políticas ya existentes. La erradicación de la pobreza requiere políticas que aborden específicamente la situación de quienes viven en ella, mediante un marco completo y coherente que abarque todos los ámbitos de la política pública y la acción política.

A. Los Estados deben adoptar una estrategia nacional integral para reducir la pobreza y la exclusión social

50. Los Estados deben elaborar y aprobar una estrategia de reducción de la pobreza basada en los derechos humanos que integre activamente a las personas y grupos, especialmente a los que viven en la pobreza, en su diseño y aplicación. La estrategia debe contener puntos de referencia sujetos a plazos y un plan de aplicación bien definido que tenga en cuenta las consecuencias presupuestarias necesarias, y debe designar claramente a las autoridades y organismos responsables de la aplicación y establecer los recursos y mecanismos de denuncia adecuados para los casos de incumplimiento.

B. Los Estados deben velar por que las políticas públicas otorguen la debida prioridad a las personas que viven en la extrema pobreza

51. Al diseñar y aplicar las políticas públicas y asignar los recursos, los Estados deben otorgar la debida prioridad a los derechos humanos de los grupos más desfavorecidos, especialmente las personas que viven en la extrema pobreza.

52. Los Estados deben velar por que en el diseño y la aplicación de las políticas públicas, incluidas las medidas presupuestarias y fiscales, se tengan en cuenta datos desglosados e información actualizada sobre la pobreza.

53. Los Estados deben asegurarse de que se recauden y utilicen suficientes recursos para hacer efectivos los derechos humanos de las personas que viven en la pobreza. Las políticas fiscales, incluidas las que se refieren a la recaudación de ingresos, las asignaciones presupuestarias y los gastos, deben cumplir con las normas y los principios de derechos humanos, en particular la igualdad y la no discriminación.

54. Dado el efecto desproporcionado y devastador de las crisis económicas y financieras en los grupos más vulnerables a la pobreza, los Estados deben poner especial cuidado en velar por que las medidas de recuperación de las crisis, incluidos los recortes del gasto público, no nieguen o infrinjan los derechos humanos de esos grupos. Las medidas deben ser amplias y no discriminatorias. Deben asegurar una financiación sostenible de los sistemas de protección social a fin de mitigar las desigualdades y garantizar que los derechos de los individuos y grupos desfavorecidos y marginados no se vean afectados en medida desproporcionada.

55. Los recortes en la financiación de los servicios sociales que afecten significativamente a las personas que viven en la pobreza, por ejemplo acrecentando la

carga de los cuidados que recaen en las mujeres, deben ser medidas de último recurso y adoptarse solo después de haber considerado seriamente todas las otras opciones de política, incluidas las otras posibilidades de financiación. Los servicios esenciales para que las personas que viven en la pobreza gocen de sus derechos deberían estar bloqueados en los presupuestos nacionales y locales.

C. Los Estados deben garantizar que las instalaciones, los bienes y los servicios necesarios para el disfrute de los derechos humanos estén disponibles y sean accesibles, adaptables, asequibles y de buena calidad

56. Los Estados tienen obligaciones en relación con el suministro de las instalaciones, los bienes y los servicios necesarios para el disfrute de los derechos humanos. Incluso cuando esas instalaciones, bienes y servicios se proporcionan con la participación del sector privado o de entidades de la sociedad civil, los Estados son responsables de garantizar la calidad, la asequibilidad y la cobertura, y tienen el deber de proteger a las personas contra los abusos cometidos por los proveedores de servicios privados.

57. Los Estados deberían suprimir los obstáculos a fin de brindar a las personas que viven en la pobreza un acceso adecuado y no discriminatorio a las instalaciones, los bienes y los servicios. Los servicios esenciales para el ejercicio de los derechos humanos, como la atención de salud y la educación, deben estar económicamente al alcance de las comunidades que viven en la pobreza y ser físicamente accesibles en tiempo útil. También debe asegurarse el acceso a la información sobre esos servicios.

58. Los Estados deben garantizar la asequibilidad de las instalaciones, los bienes y los servicios que necesitan las personas que viven en la pobreza. Nadie debe verse denegado el acceso a servicios esenciales por no tener la posibilidad de pagar. En algunos casos, los Estados deben proporcionar el acceso gratuito; por ejemplo, la educación primaria debe ser obligatoria y estar exenta de costos directos e indirectos.

59. Los Estados deben asegurar la aceptabilidad y adaptabilidad de las instalaciones, los bienes y los servicios en relación con las necesidades específicas de las personas que viven en la pobreza, teniendo en cuenta las diferencias culturales, las barreras lingüísticas, las necesidades específicas de cada género y la discriminación. En algunos casos, debe prestarse una asistencia adaptada a las necesidades de grupos concretos.

60. Los Estados deben asegurar que las instalaciones, los bienes y los servicios que utilizan las personas que viven en la pobreza sean de la máxima calidad posible, en particular supervisando la calidad de los proveedores de servicios públicos y privados. Los proveedores deben estar debidamente cualificados y ser conscientes de las necesidades particulares de las personas que viven en la pobreza.

D. Los Estados deben garantizar la coherencia de las políticas

61. Los Estados deben tener en cuenta sus obligaciones internacionales de derechos humanos al concebir y aplicar todas las políticas, incluidas las políticas tributarias, fiscales, monetarias, ambientales, de comercio internacional y de inversión. Los compromisos de reducir la pobreza que ha asumido la comunidad internacional no deben considerarse aisladamente de las políticas y decisiones internacionales y nacionales, algunas de las cuales pueden generar condiciones que creen, mantengan o aumenten la pobreza, internamente o fuera del propio territorio. Antes de concertar cualquier acuerdo

internacional, o de aplicar cualquier medida de política, los Estados deben evaluar si es compatible con sus obligaciones internacionales de derechos humanos.

V. Derechos específicos

62. Todos los derechos humanos —civiles, políticos, económicos, sociales y culturales— se aplican a las personas que viven en la pobreza, y estas deben poder disfrutarlos. A continuación se presta atención a algunos derechos específicos cuyo disfrute por quienes viven en la pobreza es particularmente limitado o está especialmente menoscabado, y respecto de los cuales los Estados tienen con frecuencia políticas inadecuadas o contraproducentes. Se ofrece orientación sobre la forma de respetar, proteger y hacer efectivos esos derechos para quienes viven en la pobreza. El texto no es ni un resumen ni una declaración del contenido fundamental de cada derecho, y debe interpretarse y aplicarse con arreglo a las obligaciones existentes en virtud del derecho nacional e internacional y teniendo debidamente en cuenta las observaciones y recomendaciones generales de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

A. Derecho a la vida y a la integridad física

63. Las personas que viven en la pobreza están expuestas a menudo a riesgos tanto institucionales como individuales de violencia y amenazas a su integridad física por parte de agentes estatales y privados, que los hacen vivir en constante temor e inseguridad. La continua exposición y vulnerabilidad a la violencia afectan a la salud física y mental de las personas y socavan su desarrollo económico y su capacidad de salir de la pobreza. Quienes viven en la pobreza, con poca o ninguna independencia económica, tienen menos posibilidades de encontrar seguridad y protección. Los agentes encargados de hacer cumplir la ley actúan a menudo con prejuicios y hacen deliberadamente de estas personas un objetivo preferente. Las mujeres y las niñas que viven en la pobreza se ven particularmente afectadas por la violencia de género que, entre otras cosas, incluye la violencia doméstica, el abuso sexual y el acoso y las prácticas tradicionales dañinas. Además, la pobreza es causa de enfermedades prevenibles, mala salud, altas tasas de mortalidad y baja esperanza de vida, no solo por la mayor exposición a la violencia sino también por las privaciones materiales y sus consecuencias, como la falta de alimentos, de agua salubre y de saneamiento.

64. Los Estados deben:

a) Adoptar medidas especiales para asegurar que el derecho a la vida y a la integridad física de las personas que viven en la pobreza se respete, proteja y cumpla en pie de igualdad, entre otras cosas capacitando a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, revisando los procedimientos policiales y estableciendo sistemas claros de rendición de cuentas que estén al alcance de los más desfavorecidos;

b) Elaborar estrategias y sistemas específicos para combatir la violencia de género cometida contra las personas que viven en la pobreza, en particular ofreciendo refugio a las mujeres víctimas de la violencia doméstica;

c) Tomar todas las medidas posibles, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para asegurar que las personas que viven en la pobreza tengan acceso por lo menos a los alimentos esenciales mínimos necesarios para una nutrición adecuada e inocua, a un hogar, una vivienda y un saneamiento básicos y a un suministro suficiente de agua potable, a fin de prevenir las enfermedades y otras consecuencias nocivas de las privaciones materiales, como la malnutrición, las epidemias y la mortalidad materna e infantil.

B. Derechos a la libertad y la seguridad de las personas

65. Diversos factores estructurales y sociales, entre ellos la discriminación, hacen que las personas que viven en la pobreza entren en contacto con el sistema de justicia penal con una frecuencia desproporcionadamente alta, y que tropiecen también con obstáculos considerables para salir del sistema. En consecuencia, el número de personas de los grupos más pobres y más excluidos que son arrestadas, detenidas y encarceladas es desproporcionadamente alto. Muchas de estas personas permanecen en detención preventiva por períodos prolongados, sin un recurso efectivo para solicitar la libertad bajo fianza o una revisión. Al no poder pagarse una representación letrada adecuada, tienen más probabilidades de ser condenadas. Durante la detención no suelen tener medios al alcance para impugnar la violación de sus derechos, por las condiciones inseguras o poco higiénicas, los malos tratos o los retrasos prolongados. Las multas que se imponen a las personas pobres tienen un efecto desproporcionado en ellas, empeoran su situación y perpetúan el círculo vicioso de la pobreza. Las personas sin hogar, en particular, sufren restricciones frecuentes de su libertad de movimiento, y se las penaliza por utilizar los espacios públicos.

66. Los Estados deben:

- a) Determinar y subsanar todo efecto desproporcionado de las sanciones penales y los procedimientos de encarcelamiento en las personas que viven en la pobreza;
- b) Asegurar que, en la mayor medida posible, los procesos de libertad bajo fianza tengan en cuenta las circunstancias económicas y sociales de las personas que viven en la pobreza;
- c) Revocar o enmendar toda ley que penalice la realización de actividades necesarias para la supervivencia en los lugares públicos, como dormir, mendigar, comer o practicar actividades de higiene personal;
- d) Revisar los procedimientos de sanción que exigen el pago de multas desproporcionadas a las personas que viven en la pobreza, especialmente las que se relacionan con la mendicidad, el uso de los espacios públicos y los fraudes a la asistencia social, y estudiar la posibilidad de abolir las penas de prisión por el impago de multas para quienes no tengan la posibilidad de pagar.

C. Derecho a igual protección ante la ley, igual acceso a la justicia y medios de reparación efectivos

67. Las personas que viven en la pobreza carecen a menudo de capacidad para acceder a la justicia o buscar reparación por las acciones u omisiones que las hayan perjudicado. Tropiezan con una serie de obstáculos, desde la incapacidad de interponer debidamente las denuncias iniciales, a causa de los costos o de su desconocimiento de la ley, hasta el incumplimiento de las decisiones judiciales dictadas en su favor. Los desequilibrios de poder y la falta de mecanismos de denuncia independientes, accesibles y efectivos les impiden, con frecuencia, impugnar las decisiones administrativas que las perjudican. Sin acceso efectivo a la justicia, se ven en la imposibilidad de buscar y obtener una reparación por las violaciones de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, lo que agrava su vulnerabilidad, inseguridad y aislamiento y perpetúa su empobrecimiento.

68. Los Estados deben:

- a) Establecer procedimientos efectivos, asequibles y accesibles, con inclusión de mecanismos informales de solución de controversias, de conformidad con las normas de derechos humanos, para apoyar a las personas que viven en la pobreza y que buscan

justicia, teniendo en cuenta los obstáculos específicos con que se enfrentan cuando intentan acceder a ella;

b) Establecer, para las causas penales y también las civiles que afecten a los derechos de las personas que viven en la pobreza, sistemas de ayuda letrada de alta calidad y servicios jurídicos ampliados para quienes no puedan pagar los costos de una representación legal;

c) Establecer medidas para asegurar que los honorarios de los servicios jurídicos y las costas judiciales (por ejemplo, de la presentación de denuncias) se supriman en el caso de las personas que no puedan pagarlos;

d) Velar por que las personas que viven en la pobreza tengan acceso a recursos en los casos de discriminación motivada por su situación socioeconómica;

e) Invertir en la formación de los jueces, abogados, fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para que tengan en cuenta las necesidades específicas de los diversos grupos que viven en la pobreza y para aumentar su capacidad de desempeñar sus funciones sin discriminación;

f) Establecer mecanismos de denuncia independientes, dotados de suficientes recursos y sensibles a las cuestiones de género en las políticas públicas para asegurar la supervisión y permitir a las personas que viven en la pobreza presentar denuncias en los casos de abuso de poder y de autoridad, corrupción y discriminación;

g) Establecer mecanismos de denuncia, asesoramiento y notificación que tengan en cuenta las necesidades de los niños y que estén al alcance de los niños que viven en la pobreza, y realizar campañas de información para dar a conocer esos mecanismos;

h) Aumentar la disponibilidad de información jurídica para las personas que viven en la pobreza, entre otras cosas mediante una difusión diversificada, adaptable y que tenga en cuenta las realidades culturales;

i) Establecer medios de reparación efectivos (con inclusión del reconocimiento jurídico interno y del recurso judicial) para todos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

D. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

69. Numerosos obstáculos jurídicos, económicos, de procedimiento, prácticos y culturales dificultan a las personas que viven en la pobreza la inscripción de los nacimientos y la obtención de documentos de identidad legales. Algunas simplemente viven demasiado lejos de los centros de inscripción, otras no pueden permitirse los costos directos e indirectos de los trámites, y otras aún se ven denegada una identidad legal debido a la discriminación. Sin certificados de nacimiento y sin los demás documentos necesarios, las personas que viven en la pobreza están privadas de una amplia gama de derechos, como los derechos a la seguridad social, la educación, la salud y el acceso a la justicia. La no inscripción de los nacimientos aumenta también el riesgo de apatridia, ya que las personas pueden verse más tarde en la imposibilidad de demostrar su nacionalidad.

70. Los Estados deben:

a) Desplegar todos los esfuerzos necesarios para inscribir a todos los niños inmediatamente después del nacimiento.

b) Llevar a cabo operaciones de inscripción, incluidas campañas de sensibilización, para los adultos y los niños no inscritos, y velar por que se expidan

documentos de identidad a las personas que viven en la pobreza cuando sea necesario para un acceso efectivo a los servicios públicos y el disfrute de todos los derechos.

c) Asignar los recursos necesarios para el establecimiento de sistemas de inscripción que sean accesibles y adecuados para las personas que viven en la pobreza. Estos sistemas deben ser gratuitos, sencillos y rápidos y deben funcionar sin discriminación.

d) Determinar y eliminar los obstáculos que dificultan el acceso a la inscripción de los nacimientos de los grupos desfavorecidos más expuestos a la pobreza, como los solicitantes de asilo, los apátridas, las personas con discapacidad y los migrantes indocumentados.

e) Cuando no sea razonablemente posible expedir partidas de nacimiento o documentos de identificación, velar por que los tribunales concedan el reconocimiento jurídico sin discriminación.

E. Derecho a la vida privada y a la protección del domicilio y la familia

71. Las personas que viven en la pobreza tienen más probabilidades de ser víctimas de atentados contra su vida privada y su reputación por parte del Estado y de agentes no estatales. Estas intromisiones pueden ser causadas por las condiciones de hacinamiento en las viviendas o por una intervención excesiva de las fuerzas del orden o los servicios sociales. Por ejemplo, los niños de las familias que viven en la pobreza corren un mayor riesgo de ser separados de su medio familiar por las autoridades y ser internados en instituciones.

72. Los Estados deben:

a) Revisar los marcos jurídicos y administrativos para proteger a las personas que viven en la pobreza de la intromisión inadecuada de las autoridades en su vida privada. Deben revisarse las políticas de vigilancia, las condiciones de la asistencia social y otros requisitos administrativos para asegurarse de que no impongan una carga desproporcionada a quienes viven en la pobreza o invadan su intimidad.

b) Velar por que la pobreza económica y material no sea nunca la única justificación para apartar a un niño de la tutela parental o impedirle su reintegración en la familia. De conformidad con la obligación de proteger el interés superior del niño en todo procedimiento de protección de un menor, los esfuerzos deben apuntar principalmente a permitir que el niño permanezca al cuidado de sus padres o regrese al entorno familiar, incluso abordando el problema de las privaciones materiales de la familia.

c) Elaborar y aplicar programas de apoyo a la familia que sean adecuados, dispongan de suficientes recursos, tengan en cuenta las realidades culturales y estén al alcance de las personas que viven en la pobreza, como parte de las políticas integrales de protección y bienestar del niño.

F. Derecho a un nivel de vida adecuado

73. Los Estados tienen la obligación de mejorar progresivamente las condiciones de vida de las personas que viven en la pobreza. Aunque el derecho a condiciones de vida adecuadas comprende derechos específicos, algunos de los cuales se examinan por separado más adelante, es también un derecho general que abarca los elementos esenciales para la supervivencia humana, la salud y el desarrollo físico e intelectual. La ausencia de un

nivel de vida adecuado está relacionada con medios de subsistencia limitados o inseguros. En las zonas urbanas, la falta de ingresos, combinada con los precios de los productos básicos, suele crear un obstáculo importante. En las comunidades rurales, importa sobre todo el acceso seguro y equitativo a la tierra, las pesquerías y los bosques, que son fuentes de alimentos y de cobijo, la base de las prácticas sociales, culturales y religiosas y un factor central del crecimiento económico. Muchas personas, entre ellas mujeres, pueblos indígenas y pequeños productores agrícolas, carecen de un control sostenible y ejecutable sobre esos recursos, así como de acceso a ellos.

74. Los Estados deben:

a) Eliminar los obstáculos económicos, sociales y administrativos que impiden a las personas que viven en la pobreza participar en actividades de sustento productivas, entre otras cosas creando bienes, competencias y capacidades de producción;

b) Invertir en infraestructura a fin de mejorar el acceso a los servicios básicos necesarios para un nivel de vida adecuado, y crear mejores opciones de energía y tecnología para las personas que viven en la pobreza;

c) Velar por que las personas que viven en la pobreza tengan un acceso adecuado a recursos tales como las tierras, las pesquerías y los bosques, y suficiente agua para la agricultura de subsistencia, entre otras cosas adoptando medidas legislativas, administrativas y normativas específicas que promuevan y aseguren la gestión sostenible de los recursos productivos;

d) Asegurar que los pueblos indígenas tengan derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o, de alguna otra forma, utilizado o adquirido;

e) Asegurar que quienes viven en la pobreza, en particular las mujeres, tengan acceso a servicios financieros básicos, con inclusión de préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito, y medios de ahorro seguros y asequibles;

f) Asegurar que las políticas relativas a todos los ámbitos del derecho a un nivel de vida adecuado, como la alimentación, el agua y el saneamiento y la vivienda, sean amplias e integradas.

G. Derecho a una alimentación y nutrición adecuadas

75. La alimentación adecuada es indispensable para la salud, la supervivencia y el desarrollo físico e intelectual, y es una condición previa para la integración social, la cohesión social y la vida pacífica en la comunidad. La falta de soberanía alimentaria compromete la autonomía y la dignidad. Las personas que viven en la pobreza suelen tener un acceso limitado a alimentos adecuados y asequibles, o a los recursos que necesitan para producirlos o adquirirlos. Incluso cuando hay alimentos adecuados disponibles, muchas veces no llegan a las personas que viven en la pobreza debido a diferentes factores, como el costo, una distribución inadecuada o discriminatoria, la limitada capacidad de los grupos marginados de acceder a recursos productivos, la falta de infraestructura o la existencia de conflictos. La calidad o el valor nutricional de los alimentos a los que tienen acceso las personas que viven en la pobreza también suscitan gran preocupación. Como consecuencia de la discriminación institucional e intrafamiliar o de las prácticas culturales, las mujeres que viven en la pobreza se ven privadas en muchos casos de un acceso equitativo a los alimentos, o tienen una capacidad reducida de adquirirlos o producirlos.

76. Los Estados deben:

a) Establecer sistemas cartográficos desglosados para identificar a los grupos y los hogares particularmente vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional, determinar las razones de esa vulnerabilidad y adoptar medidas correctivas, de aplicación tanto inmediata como progresiva, para brindar acceso a una alimentación adecuada.

b) Adoptar una estrategia nacional para alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional para todos, sobre la base de los principios de los derechos humanos. El acceso de las personas que viven en la pobreza a una alimentación adecuada debe recibir prioridad, y debe tenerse en cuenta la interdependencia del acceso a recursos productivos y monetarios y la nutrición adecuada.

c) Establecer mecanismos de alerta temprana idóneos para prevenir o mitigar los efectos de los desastres naturales o causados por el hombre, también en las personas que viven en la pobreza en zonas remotas y marginadas, y adoptar medidas apropiadas de preparación para situaciones de emergencia.

d) Asegurar un acceso adecuado a los recursos productivos, como las tierras, los bosques y las pesquerías, a fin de que las personas que viven en la pobreza puedan producir alimentos para sí y para sus familias.

e) Ejecutar programas eficaces de reforma agraria y distribución de tierras, especialmente en las zonas en que la concentración de la tierra compromete el acceso de las comunidades rurales a medios de sustento, y adoptar medidas preventivas para evitar la apropiación de las tierras y el agua.

f) Revisar y revocar las leyes discriminatorias y las prácticas administrativas conexas que obstaculizan el reconocimiento de la propiedad o los derechos de tenencia de las tierras y recursos por los grupos o personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres.

g) Adoptar medidas para erradicar todo tipo de práctica discriminatoria en la distribución de alimentos dentro del hogar o de la comunidad, especialmente entre ambos sexos, por ejemplo canalizando el apoyo a la producción de alimentos a través de las mujeres.

h) Estudiar la posibilidad, para proteger a quienes no puedan proveer a sus necesidades, de establecer y mantener redes de seguridad en materia de alimentos vinculadas a otras intervenciones complementarias que promuevan la seguridad alimentaria a mediano y más largo plazo. También es necesario asegurar que las políticas y los programas de asistencia social tengan en cuenta los costos reales de una alimentación nutritiva y culturalmente adecuada.

i) Velar por que existan mecanismos de distribución eficaces que reconozcan las deficiencias del mercado y pongan alimentos adecuados al alcance físico y económico de las personas que viven en la pobreza, de forma que sean culturalmente aceptables y que no afecten negativamente a los pequeños agricultores, los pueblos indígenas, los habitantes de los bosques, los pastores o las comunidades locales de pescadores de subsistencia y las mujeres. Eso debe incluir una revisión de los sistemas generales de fijación de precios de los alimentos.

j) Esforzarse por asegurar que todas las políticas comerciales y de inversión, incluidas las que se refieran específicamente a los alimentos y la agricultura, promuevan la seguridad alimentaria y nutricional para todos, y adoptar medidas colectivas internacionales para hacer frente a la extendida inseguridad alimentaria y nutricional y al aumento de los precios de los alimentos. Las estrategias que apoyan el desarrollo rural basándose en los derechos humanos, promueven la producción sostenible de alimentos y la distribución

equitativa y reducen la inestabilidad de los mercados de productos básicos que influye en los precios de los alimentos deben ser una prioridad para los Estados a nivel nacional e internacional.

H. Derecho al agua y el saneamiento

77. Las personas que viven en la pobreza sufren de manera desproporcionada de un acceso limitado al agua y a un saneamiento adecuado. El agua insalubre y la falta de acceso al saneamiento son la causa principal de las enfermedades diarreicas que provocan elevados niveles de mortalidad infantil y de lactantes entre las familias que viven en la pobreza y restringen el disfrute de muchos otros derechos, como el derecho a la salud, la educación, el trabajo y la vida privada, socavando así gravemente las posibilidades de salir de la pobreza. Las personas pobres viven a menudo en zonas en que el acceso al agua y/o el saneamiento está restringido en razón del costo, la falta de infraestructura, la denegación de servicios a las personas sin seguridad de la tenencia, la mala gestión de los recursos, la contaminación o el cambio climático. La falta de acceso al agua y el saneamiento afecta particularmente a las mujeres y niñas que viven en la pobreza.

78. Los Estados deben:

a) Velar por que las personas que viven en la pobreza tengan acceso por lo menos a la cantidad esencial mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico (incluida el agua para beber, para el saneamiento personal, para la colada, para la preparación de alimentos y para la higiene personal y doméstica), y a un saneamiento que tenga en cuenta las necesidades de ambos sexos y sea seguro, físicamente accesible y económicamente asequible.

b) En el contexto de los asentamientos irregulares, suprimir los obstáculos legales relacionados con la tenencia de la tierra para que los habitantes puedan obtener una conexión formal y oficial de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua y el saneamiento por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que esta se encuentra.

c) Asegurar el acceso al agua y el saneamiento de las personas sin hogar, y abstenerse de penalizar las actividades de saneamiento, como el hecho de lavarse, orinar y defecar en lugares públicos, cuando no haya servicios adecuados de saneamiento disponibles.

d) Aplicar medidas para garantizar que las personas que viven en la pobreza no deban pagar tarifas más altas por los servicios de abastecimiento de agua debido a los niveles de consumo.

e) Organizar campañas masivas de información pública sobre la higiene a través de cauces a los que tengan acceso las personas que viven en la pobreza.

I. Derecho a una vivienda adecuada, seguridad de la tenencia y prohibición del desalojo forzoso

79. Las personas que viven en la pobreza tienen con frecuencia viviendas insalubres, por ejemplo en barrios marginales y asentamientos irregulares, con un acceso limitado o nulo a los servicios básicos. El hacinamiento, la inseguridad y la exposición desproporcionada a los desastres naturales o los peligros ambientales amenazan comúnmente la vida o la salud de esas personas. Muchas carecen de seguridad en la tenencia y viven en el constante temor de un desalojo o una expropiación, sin medios para defender sus derechos en los tribunales. La discriminación en el acceso a la vivienda, la falta de viviendas asequibles y la

especulación respecto de las viviendas y las tierras, además de las violaciones cometidas por agentes privados, como los propietarios de tierras, los agentes inmobiliarios y las empresas financieras, contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de las personas que viven en la pobreza y a empujarlas aún más hacia la indigencia o la carencia de vivienda. En estas circunstancias, las mujeres, en particular, experimentan múltiples formas de discriminación y se ven expuestas al abuso y la violencia.

80. Los Estados deben:

a) Otorgar prioridad a la erradicación de la carencia de vivienda mediante una estrategia nacional, asignando al mismo tiempo suficientes recursos para proporcionar un refugio temporal adecuado a todas las personas sin techo.

b) Aprobar leyes que protejan a todos los individuos, grupos y comunidades, incluidos los que viven en la pobreza, contra el desalojo forzoso por agentes estatales y no estatales. Esto debe incluir medidas preventivas para evitar y/o eliminar las causas básicas de los desalojos forzosos, como la especulación en las tierras y los bienes inmuebles.

c) Conceder prioridad a las personas y comunidades que viven en la pobreza en la asignación de las viviendas y tierras, especialmente cuando se disponga de acceso a trabajo y servicios. Esta asignación debe efectuarse teniendo en cuenta las cuestiones de género y velando por que hombres y mujeres se beneficien de esos planes en condiciones de igualdad.

d) Adoptar medidas inmediatas para conferir seguridad legal a la tenencia de las personas y familias que viven en la pobreza y que carecen de esta protección, como las que no tienen títulos reconocidos sobre la vivienda y la tierra y las que viven en asentamientos irregulares.

e) Garantizar que se reconozca y aplique la igualdad de derechos de la mujer a la tierra o la tenencia.

f) Asegurar un gasto público adecuado en viviendas asequibles y promover políticas y programas que permitan el acceso de las personas que viven en la pobreza a esas viviendas. Tales políticas y programas deben asignar prioridad a los grupos más desfavorecidos y pueden incluir programas de financiación de la vivienda, mejora de los barrios marginales, titularización y regularización de los asentamientos irregulares y/o subsidios del Estado para el alquiler o créditos para la compra de una vivienda.

g) Otorgar prioridad a la mejora de la infraestructura y los servicios en las zonas habitadas por personas que viven en la pobreza, con inclusión de caminos transitables todo el año, agua potable, evacuación de desechos y de aguas servidas e instalaciones de saneamiento, servicios de atención de salud y de educación, y electricidad.

h) Elaborar y aplicar políticas y programas de reducción del riesgo de desastres relacionados con la vivienda, teniendo debidamente en cuenta los derechos de las personas que viven en la pobreza. La labor de rehabilitación después de los desastres debe incluir medidas para reforzar la seguridad de la tenencia de las personas en situación precaria y asignar prioridad a la reconstrucción de las viviendas y la provisión de otras posibilidades de alojamiento, como las viviendas sociales o públicas, a los grupos más desfavorecidos.

J. Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental

81. En un claro ejemplo del círculo vicioso de la pobreza, las personas que tienen mala salud tienen también más probabilidades de caer en la pobreza, mientras que las personas que viven en la pobreza son más vulnerables a los accidentes, las enfermedades y la discapacidad. El acceso limitado a la atención de salud física y mental, incluidos los

medicamentos, la nutrición insuficiente y los ambientes insalubres repercuten profundamente en la salud de las personas que viven en la pobreza y reducen su capacidad de realizar actividades generadoras de ingresos o actividades de sustento productivas. Las mujeres y las niñas cargan con una responsabilidad desproporcionada en el cuidado de otros miembros de la familia cuando no existen centros de atención de salud, o cuando esos centros no están al alcance, y a menudo deben renunciar a la educación o el empleo formal para prestar esos cuidados.

82. Los Estados deben:

a) Adoptar medidas multidimensionales para abordar la relación entre la mala salud y la pobreza, reconociendo los numerosos y variados factores que determinan la salud y la capacidad de actuación y la autonomía de las personas que viven en la pobreza.

b) Mejorar la accesibilidad y la calidad de la atención de salud preventiva y curativa para las personas que viven en la pobreza, con inclusión de la atención de salud sexual y reproductiva y de la atención de salud mental.

c) Asegurar que las personas que viven en la pobreza tengan acceso a medicamentos inocuos y asequibles y que la incapacidad de pagar no las prive del acceso a la atención de salud y los medicamentos esenciales.

d) Establecer centros de atención de salud a los que puedan acudir en tiempo útil las comunidades que viven en la pobreza, también en las zonas rurales y los barrios marginales, y velar por que esos centros dispongan de todos los recursos necesarios para su buen funcionamiento.

e) Adoptar medidas especiales para tratar los principales problemas de salud que afectan a las personas que viven en la pobreza, incluidas las enfermedades desatendidas. Esto debe comprender la inmunización gratuita, programas de educación y la capacitación de los profesionales de la salud para que diagnostiquen y traten esas enfermedades.

f) Aplicar políticas específicas y debidamente financiadas para combatir la violencia de género, que incluyan servicios accesibles de prevención y tratamiento que protejan la dignidad y la intimidad de las personas que viven en la pobreza.

g) Suministrar servicios especiales a los grupos que puedan tener problemas particulares para acceder a los servicios de salud, por ejemplo por el idioma, por barreras geográficas o culturales, o por la edad, la discriminación o el estado de salud. Las mujeres que viven en la pobreza deben tener acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva de buena calidad.

K. Derecho al trabajo y derechos en el trabajo

83. Tanto en las zonas rurales como en las urbanas, las personas que viven en la pobreza se ven enfrentadas al desempleo o el subempleo y al trabajo ocasional sin garantías, con bajos salarios y condiciones de trabajo inseguras y degradantes. Esas personas suelen trabajar al margen de la economía formal y sin prestaciones de la seguridad social, por ejemplo, sin licencias de maternidad, licencias por enfermedad, pensiones o prestaciones por discapacidad. Pueden pasar la mayor parte de las horas del día en el lugar de trabajo, logrando apenas sobrevivir con sus ingresos y sufriendo la explotación, en forma de trabajo forzoso o en régimen de servidumbre, despidos arbitrarios y abusos. Las mujeres están particularmente expuestas a los abusos, al igual que los grupos afectados por la discriminación, como las personas con discapacidad y los migrantes indocumentados. Las mujeres suelen cargar con la mayor parte de la labor no retribuida de cuidar a otros

miembros del hogar, lo que aumenta las probabilidades de que tengan un empleo mal pagado e inseguro, o les impide del todo entrar en el mercado de trabajo.

84. Los Estados deben:

- a) Aprobar reglamentos laborales rigurosos y garantizar su aplicación mediante una inspección del trabajo dotada de capacidad y recursos adecuados para asegurar el disfrute del derecho a condiciones de trabajo dignas;
- b) Velar por que todos los trabajadores perciban un salario suficiente que les permita a ellos y a sus familias tener acceso a un nivel de vida adecuado;
- c) Asegurar que las normas jurídicas relativas a las condiciones de trabajo justas y favorables se hagan extensivas a la economía informal y se respeten en ella, y reunir datos desglosados para evaluar las dimensiones del trabajo informal;
- d) Adoptar medidas positivas para lograr la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y en régimen de servidumbre y las formas dañinas y peligrosas de trabajo infantil, además de medidas para asegurar la reintegración social y económica de los afectados y evitar que esos hechos se vuelvan a producir;
- e) Velar por que las personas que dispensan cuidados estén debidamente protegidas y respaldadas por programas y servicios sociales, que incluyan el acceso a guarderías asequibles;
- f) Adoptar medidas específicas para ampliar las oportunidades de las personas que viven en la pobreza de encontrar un trabajo digno en el mercado de trabajo formal, entre otras cosas ofreciendo orientación profesional y oportunidades de formación y desarrollo de aptitudes;
- g) Eliminar la discriminación en el acceso al empleo y la formación, y asegurar que haya programas de capacitación accesibles para los más vulnerables a la pobreza y el desempleo, como las mujeres, los migrantes y las personas con discapacidad, que se adapten a sus necesidades;
- h) Respetar, promover y hacer efectiva la libertad de asociación a fin de reforzar la identidad, la voz y la representación de los trabajadores que viven en la pobreza en el diálogo social y político sobre las reformas laborales.

L. Derecho a la seguridad social

85. Las personas que viven en la pobreza a menudo no pueden disfrutar del derecho a la seguridad social. Aunque este derecho incluye tanto el seguro social (planes contributivos) como la asistencia social (planes no contributivos), muchos Estados tienen solo sistemas contributivos como principal fuente de prestaciones de seguridad social, con programas de asistencia social que a menudo son inadecuados e ineficaces. Puesto que quienes viven en la pobreza tienen más probabilidades de trabajar en la economía informal, tener empleos mal pagados e inseguros, estar desempleados por períodos prolongados o no estar en condiciones de trabajar, es poco probable que puedan cotizar y, por lo tanto, tener acceso a prestaciones de seguridad social tales como pensiones y subsidios de desempleo y enfermedad. Estos problemas son particularmente graves en el caso de las mujeres, ya que la discriminación y la responsabilidad de cuidar a otros miembros de la familia hacen que perciban salarios más bajos y que tengan un historial de trabajo interrumpido, lo que reduce su capacidad de cotizar en un plan de seguro social y beneficiarse de él.

86. Los Estados deben:

a) Establecer un sistema de seguridad social integral y asignar los recursos necesarios para lograr progresivamente el acceso a la seguridad social para todos y el disfrute de por lo menos los niveles esenciales mínimos de los derechos económicos, sociales y culturales. Aunque el objetivo es que los sistemas de seguridad social cubran progresivamente a todas las personas, debe darse prioridad a los grupos más desfavorecidos y marginados.

b) Establecer sistemas de seguridad social integrales y financiados a nivel nacional que comprendan el seguro social y la asistencia social, y ampliar los ya existentes, de conformidad con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre un nivel mínimo de protección social.

c) Adoptar medidas específicas para asegurar que las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres y quienes trabajan en la economía informal, tengan acceso a prestaciones de la seguridad social, con inclusión de pensiones sociales, que sean suficientes para permitirles llevar un nivel de vida adecuado y acceder a atención de salud para sí mismas y sus familias.

d) Velar por que los sistemas de seguridad social se establezcan por ley de manera transparente, sostenible e incluyente y sean solo uno de los componentes de un plan nacional más amplio y coherente para la erradicación de la pobreza.

e) Asegurar que los sistemas de seguridad social se diseñen, apliquen y evalúen teniendo en cuenta las necesidades particulares de las personas que viven en la pobreza, especialmente las mujeres.

M. Derecho a la educación

87. Los niños que viven en la pobreza tiene más probabilidades de abandonar los estudios, o de ni siquiera asistir a la escuela, para realizar actividades que generen ingresos o ayudar en las tareas del hogar. La educación es un medio fundamental para que las personas desarrollen plenamente su personalidad, sus talentos y sus capacidades y aumenten así sus probabilidades de encontrar empleo, de participar más eficazmente en la sociedad y de salir de la pobreza. Por lo tanto, las consecuencias económicas del abandono de los estudios primarios o secundarios son devastadoras y perpetúan el ciclo de la pobreza. Las niñas se ven privadas con más frecuencia que los niños del derecho a la educación, lo que a su vez reduce las opciones de que disponen y aumenta el empobrecimiento de la mujer.

88. Los Estados deben:

a) Velar por que todos los niños, incluidos los que viven en la pobreza, puedan disfrutar del derecho a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria, ofreciendo una educación de alta calidad en escuelas a las que los niños puedan llegar y sin costos indirectos.

b) Crear escuelas en las zonas desfavorecidas, con profesores cualificados y de alta calidad y una infraestructura apropiada, que incluya servicios de saneamiento adecuados para las niñas y suministro de agua y electricidad.

c) Adoptar medidas para lograr progresivamente la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de la educación en todas las formas y en todos los niveles. Esto comprende la asignación prioritaria de recursos a las personas que viven en la pobreza, a fin de compensar las desventajas económicas (por ejemplo,

medidas proactivas para combatir la deserción escolar, subvenciones y asignaciones para comidas escolares).

d) Adoptar medidas para introducir progresivamente la educación gratuita en los niveles secundario y superior, en particular para las niñas y los grupos vulnerables a la pobreza y la marginación, como los niños con discapacidad, las minorías, los refugiados, los hijos de migrantes indocumentados, los apátridas, los niños que viven en instituciones y los que viven en zonas remotas y en barrios marginales.

e) Examinar y modificar la legislación para asegurar que la edad límite de escolaridad obligatoria sea compatible con la edad mínima para contraer matrimonio y para la admisión al empleo.

f) Establecer centros de educación en la primera infancia de alta calidad para mejorar la educación y la salud de los niños que viven en la pobreza.

g) Adoptar medidas para erradicar el analfabetismo, también entre los adultos.

h) Velar por que las personas que viven en la pobreza conozcan, busquen y reciban información sobre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y tengan acceso a educación y capacitación acerca de esos derechos.

N. Derechos a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones

89. La pobreza restringe gravemente la capacidad de las personas o grupos de ejercer su derecho a participar en todos los ámbitos de la vida cultural y a tener acceso y contribuir a ellos, así como su capacidad de disfrutar efectivamente de su propia cultura y de la de otros, agravando su desempoderamiento y su exclusión social. La expresión cultural libre a través de los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, el conocimiento y las artes, las instituciones y los modos de vida permite a las personas que viven en la pobreza expresar su humanidad, su visión del mundo, su patrimonio cultural y el sentido que le dan a su existencia y a su desarrollo. Las personas que viven en la pobreza no pueden en muchos casos gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones en condiciones de igualdad.

90. Los Estados deben:

a) Reconocer y valorar la diversidad del patrimonio cultural presente en sus territorios y bajo su jurisdicción, incluido el de las personas que viven en la pobreza.

b) Respetar y proteger el patrimonio cultural de los grupos que viven en la pobreza, entre otras cosas mediante la protección contra la explotación ilegal o injusta de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas por agentes estatales o no estatales, incluidas las empresas transnacionales y otras empresas.

c) Velar por que las políticas y programas referentes al patrimonio cultural, incluidos los que se diseñen para promover el turismo, no se ejecuten a expensas o en desmedro de las comunidades que viven en la pobreza, por ejemplo mediante la participación activa de las comunidades y personas interesadas.

d) Crear oportunidades para que las personas que viven en la pobreza participen en la vida cultural y tengan acceso y contribuyan a ella, en particular facilitando el acceso a espacios públicos en que personas y grupos de todas las comunidades puedan realizar actividades creativas y de recreación, reunirse para celebrar ritos y ceremonias e interactuar entre sí. Los Estados deben facilitar también el acceso de las personas que viven en la pobreza a los bienes, servicios e instituciones culturales.

e) Adoptar medidas positivas para que las personas que viven en la pobreza puedan cosechar los frutos del progreso científico, y asegurar el acceso de esas personas a la información, los procesos y los productos científicos.

f) Asegurar que las innovaciones esenciales para una vida con dignidad estén física y económicamente al alcance de todos, incluidas las personas que viven en la pobreza, sin discriminación alguna.

VI. Obligaciones de asistencia y cooperación internacionales

91. Los Estados tienen el deber de ofrecer asistencia y cooperación internacionales en consonancia con sus capacidades, recursos e influencia, tal como se establece en la Carta de las Naciones Unidas (Artículos 55 y 56) y en varios tratados internacionales de derechos humanos.

92. Como parte de la cooperación y la asistencia internacionales, los Estados tienen la obligación de respetar y proteger el disfrute de los derechos humanos, lo que entraña evitar las conductas que puedan crear un riesgo previsible de menoscabo del goce de los derechos humanos por las personas que viven en la pobreza fuera de sus fronteras, y realizar evaluaciones de los efectos extraterritoriales de las leyes, políticas y prácticas.

93. Los Estados que estén en condiciones de hacerlo deben proporcionar asistencia internacional para contribuir al ejercicio de los derechos humanos y la reducción de la pobreza como uno de los elementos del deber de proporcionar asistencia y cooperación internacionales. La asistencia internacional debe respetar el derecho de los países asociados de decidir y controlar sus estrategias de reducción de la pobreza, y debe ajustarse a las estrategias, instituciones y procedimientos de desarrollo nacionales de esos países. Las medidas de los donantes deben armonizarse, ser transparentes y coordinarse, y tanto los donantes como sus asociados deben rendir cuentas de sus acciones y del resultado de sus intervenciones.

94. Los Estados tienen la obligación de solicitar asistencia internacional, en condiciones mutuamente acordadas, cuando, no obstante todos sus esfuerzos, no sean capaces de garantizar que quienes viven en la pobreza dentro de sus territorios puedan disfrutar de sus derechos humanos. Los Estados deben velar por que la asistencia prestada se utilice y gestione de conformidad con los principios de derechos humanos.

95. Al prestar o recibir asistencia internacional, los Estados deben asegurar la participación efectiva de los Estados receptores y de todas las partes afectadas, incluidas las personas que viven en la pobreza, y reforzar su capacidad y su implicación en el contexto de la asistencia internacional.

96. Los Estados deben adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas, ya sea individual o colectivamente, para crear un entorno internacional propicio a la reducción de la pobreza, en particular en las cuestiones relacionadas con el comercio bilateral y multilateral, la inversión, la tributación, las finanzas, la protección ambiental y la cooperación para el desarrollo. Esto significa cooperar también con el fin de movilizar el máximo de recursos disponibles para la realización universal de los derechos humanos.

97. Incluso si es miembro de una organización internacional, un Estado sigue siendo responsable de su propia conducta en relación con las obligaciones de derechos humanos dentro y fuera de su territorio. Esto supone determinar el posible efecto en los derechos humanos, incluidos los de las personas que viven en la pobreza, de las medidas acordadas a nivel internacional.

98. Un Estado que transfiera competencias a una organización internacional o participa en ella debe adoptar todas las medidas razonables para asegurar que dicha organización actúe de conformidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos de ese Estado y de un modo que conduzca a la reducción de la pobreza.

VII. Función de los agentes no estatales, incluidas las empresas

99. Los Estados tienen el deber, en virtud de sus obligaciones internacionales, de prevenir las violaciones de los derechos humanos por agentes no estatales, como las empresas, que estén en condiciones de regular, y de proteger contra esas violaciones. Cuando se trata de empresas transnacionales, todos los Estados pertinentes deben cooperar para asegurar que esas empresas respeten los derechos humanos en el extranjero, incluidos los de las personas y comunidades que viven en la pobreza. Los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas de propiedad o bajo el control del Estado, o que reciban un servicio y apoyo sustancial de organismos estatales.

100. Los agentes no estatales, incluidas las empresas, tienen, como mínimo, la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que significa que deben evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan.

101. Las empresas deben contraer el compromiso de política clara de respetar los derechos humanos, incluidos los de las personas que viven en la pobreza, y emprender un proceso de diligencia debida en relación con los derechos humanos a fin de detectar y evaluar todo impacto real o potencial que puedan tener en ellos sus propias actividades o las de las entidades comerciales asociadas en esas actividades. Deben prevenir y mitigar los efectos adversos de sus acciones en los derechos de las personas que viven en la pobreza, entre otras cosas estableciendo mecanismos de presentación de quejas operacionales para las personas o comunidades que sufren esos efectos, o participando en mecanismos de ese tipo.

102. La obligación de los Estados de proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceros exige la adopción de medidas para prevenir, investigar, castigar y remediar todo abuso mediante políticas, legislación, reglamentos y decisiones eficaces. Los Estados deben velar por que las personas afectadas por violaciones relacionadas con las empresas tengan acceso a una reparación rápida, accesible y efectiva, que incluya, cuando sea necesario, el recurso a una reparación judicial y a mecanismos de queja y rendición de cuentas no judiciales. Esto supondría eliminar todas las barreras jurídicas, prácticas y de procedimiento al acceso a la justicia, incluida la discriminación, que impiden a las personas que viven en la pobreza utilizar y aprovechar esos mecanismos debido a impedimentos culturales, sociales, físicos o financieros.

VIII. Aplicación y vigilancia

103. Para una aplicación eficaz de los Principios Rectores es necesario que esos principios se traduzcan en estrategias nacionales de reducción de la pobreza y de derechos humanos y que se creen mecanismos internos eficaces de vigilancia y control del cumplimiento, por ejemplo a través de instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París).

104. Los Estados deben aprobar y aplicar a nivel nacional una estrategia y un plan de acción amplios de lucha contra la pobreza, formulados sobre la base de los derechos humanos. El plan de acción nacional debe integrarse en todos los niveles administrativos y determinar y priorizar las necesidades de quienes viven en la pobreza. Los planes deben proporcionar un marco para que todos los programas y servicios públicos respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de las personas que viven en la pobreza, y establecer indicadores, puntos de referencia y calendarios para vigilar los progresos realizados. La estrategia y el plan deben elaborarse y revisarse periódicamente mediante un proceso transparente, incluyente, participativo y sensible a las cuestiones de género. En el proceso por el que se elaboren la estrategia y el plan de acción, y en el contenido de estos, debe prestarse particular atención a los grupos vulnerables o marginados. Los Estados deben definir y dar a conocer las oportunidades de participación, y difundir ampliamente, poniéndola al alcance de todos, la información sobre las medidas de política propuestas.

105. Los Estados deben encomendar a un órgano nacional independiente la tarea de vigilar los aspectos cuantitativos y cualitativos de la pobreza desde la perspectiva de los derechos humanos, y de proporcionar los conjuntos de datos desglosados que se necesitan para una aplicación eficaz. La información debe reunirse y elaborarse de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas, a fin de proteger los derechos humanos y asegurar la confidencialidad y el respeto de la vida privada.

106. Se alienta a los asociados en el desarrollo, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a que apoyen los esfuerzos de los Estados para aplicar los Principios Rectores, también mediante la cooperación Sur-Sur. Tal apoyo puede incluir la cooperación técnica, la asistencia financiera, el desarrollo de la capacidad institucional, el intercambio de conocimientos y de experiencias y la transferencia de tecnología.

107. La aplicación de los planes de acción nacionales debe comprender la plena rendición de cuentas ante las personas que viven en la pobreza y la vigilancia a cargo de un amplio abanico de agentes, como las instituciones nacionales de derechos humanos, los tribunales, los comités parlamentarios y los mecanismos de derechos humanos nacionales e internacionales. Las personas que viven en la pobreza deben poder participar en la concepción y puesta en práctica de esos mecanismos de vigilancia. Los Estados deben fomentar los mecanismos de rendición de cuentas sociales que parten desde la base, como los formularios de calificación por los ciudadanos, las auditorías sociales y los sistemas presupuestarios participativos.

IX. Interpretación

108. Los Principios Rectores no se interpretarán de forma que se limiten, modifiquen o perjudiquen de otro modo los derechos reconocidos en la normativa internacional de derechos humanos y las normas conexas, o los derechos compatibles con el derecho internacional que se reconozcan en la legislación nacional.

Anexos

Annex I

[English only]

Historic overview of the Guiding Principles on Extreme Poverty and Human Rights

1. Considering that the drafting process of the Guiding Principles on Extreme Poverty and Human Rights has been extended over more than a decade, during which time several consultations have taken place with States and other stakeholders, this Annex provides an overview of the process and makes reference to the key resolutions and United Nations documents that the process has generated with the objective of facilitating understanding of the process.

2001 – 2006: initial work done by the Sub-Commission *ad hoc* group of experts

2. In 2001, the Commission on Human Rights, in its resolution 2001/31, paragraph 7(a) *requested* the Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights (hereafter referred to as the Sub-Commission) to consider the need to develop guiding principles on the implementation of existing human rights norms and standards in the context of the fight against extreme poverty.

3. According to the resolution, the guiding principles were to be drafted on the basis of various relevant international texts, ongoing work in other forums, and any other relevant inputs, in particular those received from States. The same resolution, in paragraph 7(b), also invited States, United Nations specialized agencies, funds and programmes, the relevant functional commissions of the Economic and Social Council, the regional economic commissions and the international financial institutions to submit their views on this subject to the Sub-Commission.

4. In response, the Sub-Commission entrusted (resolution 2001/8, from August 2001) an *ad hoc* group of experts, coordinated by Mr. José Bengoa (Chile), to prepare a working paper on the subject of developing these guiding principles. After extensive consultations, including regional seminars held in Bangkok (Thailand), Pierrelaye (France), Pune (India) and Sao Paulo (Brazil), as well as the sessions of the Social Forum, the *ad hoc* group of experts submitted its final report and a text of draft Guiding Principles (A/HRC/Sub.1/58/16) to the Sub-Commission, at its 58th session in June 2006.

5. By resolution 2006/9 (August 2006) the Sub-Commission welcomed and approved the “draft guiding principles on extreme poverty and human rights: the rights of the poor” (hereafter referred to as the draft Guiding Principles), and requested the Human Rights Council to study these Guiding Principles, in consultation with experts, persons living in extreme poverty and associations committed to working alongside with them, with a view to adopting them and forwarding them to the General Assembly.

6. In its resolution 2/2 of November 2006, the Human Rights Council took note of the Sub-Commission’s draft, and, in its paragraph 3, requested the United Nations High Commissioner for Human Rights (High Commissioner) to circulate the draft Guiding Principles to obtain the views of States, relevant United Nations agencies,

intergovernmental organizations, United Nations treaty bodies and special procedures mandate holders, national human rights institutions, non-governmental organisations, especially those in which people in situations of extreme poverty express their views, and other relevant stakeholders, and to report to the Human Rights Council at its 7th session.

2007: first round of consultations

7. The Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR) circulated the draft and obtained views from Member States, relevant UN agencies and intergovernmental organizations, United Nations special procedures, national human rights institutions and civil society organisations.

8. Civil society organizations and other actors were further consulted through two parallel consultations. An online consultation, undertaken by the United Nations Non-Governmental Liaison Service (UN-NGLS), was open from 20 August through 20 September 2007. In order to seek the views of persons living in poverty and extreme poverty and of NGOs working with them, the International Movement ATD Fourth World, conducted consultations in 5 countries: Thailand, Peru, Senegal, Poland, and France.

9. The High Commissioner submitted a report (A/HRC/7/32) on the findings of the consultations to the Human Rights Council at its seventh session in March 2008. The report contains annexes with detailed results of the consultations.

2008-2009: second round of consultations

10. The Human Rights Council, in its resolution 7/27 of March 2008, noted with satisfaction the High Commissioner's report, welcomed the substantial contributions, and invited OHCHR to further consult relevant stakeholders and allow them to comment on the report of the High Commissioner, including through the organization of a seminar on the draft Guiding Principles that took place from 27-28 January 2009, and to submit a report to the Human Rights Council at its 12th session in October 2009.

11. Between 2007 and 2008, OHCHR further consulted with Member States, other UN agencies, national human rights institutions, civil society organizations, international experts, and other relevant stakeholders. Additional consultations were organized with civil society organisations and with persons living in extreme poverty, convened by ATD Fourth World and by Baha'i International.

12. The two-day seminar organized by OHCHR in January 2009 (27-28 January) aimed at discussing: (a) the added value and practical utility of the draft guiding principles on extreme poverty and human rights in helping to implement existing human rights norms and standards in the context of the fight against extreme poverty; (b) the technical legal merit of the draft guiding principles on extreme poverty and human rights; and (c) possible way forward on the draft guiding principles. In addition, OHCHR commissioned a background paper^a summarising all inputs and comments received during the consultations to inform the seminar discussions and produced a technical review^b of the draft guiding principles.

13. Several States and other stakeholders participated, sending written submissions as well as physically engaging in the seminar. The main outcomes of the consultations and the

^a Available from www.ohchr.org/Documents/Issues/Poverty/20090127backgroundpaperonDGPs.pdf.

^b Available from www.ohchr.org/Documents/Issues/Poverty/DGP-Tech-review.pdf.

seminar were detailed in a report submitted by OHCHR to the 11th session of the Human Rights Council (A/HRC/11/32).

14. Overall, the second round of consultation process in 2008-2009 found unanimity among respondents regarding the importance of preparing guiding principles on extreme poverty and human rights. A widely held view among respondents was that guiding principles have the potential to strengthen the implementation of existing international human rights law, rendering international human rights law and policy directly relevant to people living in extreme poverty. It was agreed that such guiding principles may provide international as well as local actors with a useful tool to guide them in the fight against poverty, and may also serve to raise awareness among persons living in extreme poverty, and the population at large, as to their rights and entitlements.

2009-2010: initial work by the then Independent Expert on the question of human rights and extreme poverty

15. The Human Rights Council, in its resolution 12/19, from October 2009, invited the then Independent Expert on the question of human rights and extreme poverty (Independent Expert) to pursue further work on the draft guiding principles, with a view to integrating the contributions of Member States and other relevant stakeholders in a progress report to be submitted to the Human Rights Council no later than its 15th session, presenting her recommendations on how to improve the draft guiding principles, to allow the Human Rights Council to take a decision on the way forward with the view to a possible adoption of the guiding principles by 2012.

16. In preparing her report, the then Independent Expert reviewed all previous contributions made during the process and carried out additional consultations with a range of stakeholders. The Independent Expert also convened an expert meeting on 20-21 May 2010 in Geneva, where experts from different regions of the world were invited to discuss how to improve the draft guiding principles.

17. The Independent Expert presented her progress report to the Human Rights Council at its 15th session in September 2010. The report (A/HRC/15/41) provided detailed recommendations on how to improve the draft guiding principles, and an annotated outline covering overarching human rights principles, policy guidelines and specific rights-based obligations. The report also included the rationale behind the report's proposals and outlined the main challenges experienced by persons living in extreme poverty that must be considered when preparing the guiding principles.

18. The Human Rights Council, in its resolution 15/19 from September 2010 (A/HRC/15/19), took note with satisfaction of the progress report of the Independent Expert on the draft guiding principles on extreme poverty and human rights and reaffirmed that the fight against extreme poverty must remain a high priority for the international community.

19. The Human Rights Council invited OHCHR to seek views, comments and suggestions on the Independent Expert's progress report on the draft guiding principles from States, relevant United Nations agencies, intergovernmental organizations, United Nations treaty bodies, relevant special procedures, national human rights institutions and non-governmental organizations, especially those working with people living in extreme poverty, and other relevant stakeholders. It also invited OHCHR to organize a two-day consultation with States and relevant stakeholders on the progress report of the Independent Expert, and to submit an analytical compilation of the above-mentioned consultation to the Human Rights Council at its 19th session.

2011-2012: Follow-up to the Independent Expert's report and submission to the Human Rights Council

20. In 2011, OHCHR held a consultation on the draft guiding principles on the basis of the annotated outline by the Independent Expert (by now designated Special Rapporteur on extreme poverty and human rights). The consultation benefited from inputs and participation from States, international organisations, national human rights institutions, NGOs and experts, as well as from oral statements made during a two-day meeting in Geneva.

21. During the consultation, a strong consensus emerged as to the need for and the importance of adoption of the Guiding Principles as a policy tool for the eradication of poverty and the promotion and protection of all human rights of people living in poverty. States and stakeholders also broadly endorsed the outline of the draft guiding principles as elaborated by the Special Rapporteur and the relevance of existing human rights standards and obligations for combating poverty. The OHCHR submitted its analytical compilation of this consultation (A/HRC/19/32) to the Human Rights Council at its 19th session in March 2012.

22. As requested by the resolution 15/19, the Special Rapporteur pursued further work on the draft guiding principles on the basis of the report of the consultation prepared by OHCHR, with the aim to "submit a final draft of the revised guiding principles to the Human Rights Council at its 21st session (September 2012) in order to allow the Human Rights Council to take a decision on the way forward with a view to the adoption by 2012 of guiding principles on the rights of persons living in extreme poverty" (A/HRC/15/19).

23. In June 2012, the Special Rapporteur completed a round of briefings to the regional groups of member States (WEOG, Asia-Pacific, Eastern Europe, GRULAC and African group) regarding the latest draft of the Guiding Principles. These additional briefings constitute another effort aimed at facilitating agreement on the draft text, so that the text may be adopted by consensus during the Human Rights Council's 23rd session in September 2012.

Annex II

[English only]

List of relevant resolutions and documents

I. List of resolutions

2001

- Commission on Human Rights, res. 2001/31, adopted on 23 April 2001
- Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights, res. 2001/8, adopted on 15 August 2001

2006

- Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights, res. 2006/9, adopted on 24 August 2006
- Human Rights Council, res. 2/2, adopted on 27 November 2006

2008

- Human Rights Council, res. 7/27, adopted on 28 March 2008

2009

- Human Rights Council, res. 12/19, adopted on 2 October 2009

2010

- Human Rights Council, res. 15/19, adopted on 30 September 2010

II. List of documents

2006

- A/HRC/Sub.1/58/36 Annex: Draft guiding principles “Extreme poverty and human rights: the rights of the poor”. Text prepared by the Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights

2008

- A/HRC/7/32: Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the draft guiding principles on extreme poverty and human rights: the rights of the poor

2009

- A/HRC/11/32: Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the draft guiding principles on extreme poverty and human rights: the rights of the poor

2010

- A/HRC/15/41: Report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty, Magdalena Sepúlveda Carmona, on the draft guiding principles on extreme poverty and human rights (Progress report)

2011

- A/HRC/19/32: Analytical compilation of the submissions received in writing and made at the consultation on the progress report on the draft guiding principles on extreme poverty and human rights Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights

III. Other relevant documents

- Background paper on views and comments of States and other relevant stakeholders, January 2009^c
 - Draft Guiding Principles on Extreme Poverty and Human Rights: the rights of the poor – A technical review, 2009^d
-

^c Available from www.ohchr.org/Documents/Issues/Poverty/20090127backgroundpaperonDGPs.pdf.

^d Available from www.ohchr.org/Documents/Issues/Poverty/DGP-Tech-review.pdf.